



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION QUE APRUEBA EL PROTOCOLO TÉCNICO PARA VISITAS DE FISCALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONCESIONES DE EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS Y PLANTAS DE BENEFICIO.

NUMERO R- MEM-REG-00010-2015.

CONSIDERANDO (I): Que **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 2, de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del sistema: *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector. La tutela y supervigilancia implica asegurar que el funcionamiento de las instituciones descentralizadas se ajuste a las prescripciones legales que les dieron origen; velar que cumplan con las políticas y normas vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia y calidad”*.

CONSIDERANDO (III): Que en el artículo 3, literales “a” y “b”, de la Ley No. 100-13 se establecen las atribuciones del Ministerio Energía y Minas, en el diseño y ejecución de las políticas públicas y dispone, a saber: *“a) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos; b) Velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana”*.

CONSIDERANDO (IV): Que en el ejercicio de su facultad, el artículo 6 de la Ley No. 100-13 dispone que el Ministerio de Energía y Minas podrá elaborar y coordinar a través de los



“Resolución Para Adoptar El Protocolo Técnico Para Visitas De Fiscalización, Seguimiento y Control De Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas De Beneficio”.

órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y, velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”*.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (VII): Que las Autoridades Mineras delegadas deberán realizar a los títulos mineros bajo su administración, mínimo una (1) visita de seguimiento y control cada tres (03) meses cuando se encuentren en etapa de exploración y de construcción y montaje y, dos (02) mínimo al año, cuando estén en etapa de explotación de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha 3 de junio de 1998 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971.

CONSIDERANDO (VIII): Que de conformidad con lo establecido con el artículo 77 de la Ley Minera No. 146 que dispone: *“Los concesionarios están obligados a facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión y a proporcionar los datos técnicos y estadísticas que requieran”*.

CONSIDERANDO (IX): Que dentro de las atribuciones técnico científicas de la Dirección General de Minería, el artículo 195, literal “g” de la Ley Minera No. 146, dispone que incluirá: *“g) Velar por la higiene y seguridad de las explotaciones mineras.”*

CONSIDERANDO (X): Que dentro de las atribuciones administrativo-legales de la Dirección General de Minería, el artículo 196, literales a) y b), de la Ley Minera incluirán: *“a) Hacer cumplir las leyes, reglamentos y contratos que rijan las actividades minero-metalúrgicas en el país. b) En relación con la atribución básica anterior la Dirección General de Minería podrá practicar cuantas veces lo juzgue conveniente y con la amplitud que el caso lo requiera, inspecciones a trabajos en superficie o subterráneos de cualquier*



“Resolución Para Adoptar El Protocolo Técnico Para Visitas De Fiscalización, Seguimiento y Control De Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas De Beneficio”.

concesión, como asimismo, para la identificación y verificación de linderos e hitos en el terreno”.

CONSIDERANDO (XI): Que se hace necesario mejorar y reforzar la calidad de las actividades de las fiscalizaciones, seguimiento y control en el área de actividad minera y fiscalizando que estas se desenvuelvan en un ambiente de seguridad y cumplimiento a las leyes, normas y contratos que la rigen, y muy especialmente la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha 3 de junio de 1998 y la Ley 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO (XII): Que esta mejora de las condiciones de las actividades mineras implica lograr mejores niveles de seguridad del sector minero, a los fines de disminuir los accidentes y siniestros en las actividades mineras, para garantizar una minería sostenible e impulsar, regularizar y dar seguimiento a los proyectos de explotación y de cierre de instalaciones mineras, asegurando el cumplimiento de la normativa legal y coordinando con las autoridades ministeriales las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO (XIII): Que este Ministerio ha asumido el compromiso de garantizar el desarrollo de las actividades mineras en el territorio nacional, preservando el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO (XIV): Que este Ministerio tiene el compromiso de responder oportunamente a las autoridades ambientales al momento del cierre de una concesión de explotación, e igualmente tiene la responsabilidad de fiscalizar el cierre de las concesiones de explotación por cualquiera de las causas que dispone la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, para garantizar el desarrollo sostenible en las actividades mineras.

CONSIDERANDO (XV): Que con las inspecciones a las diferentes concesiones mineras se pretende levantar información y formar criterios para emitir opiniones técnicas en relación al cumplimiento legal, normativo y contractual de los proyectos que tengan impacto ambiental, a la vez de dar seguimiento y control a la misma.

CONSIDERANDO (XVI): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad a el(la) Ministro(a) de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa, necesaria para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, conforme establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO (XVII): Que el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 establece que *“Cualquier superior jerárquico podrá, sin necesidad de norma habilitante previa, de oficio o a instancia de parte, avocar el conocimiento y decisión de un asunto concreto y determinado, incluso por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, que ordinariamente o por delegación sea de competencia de cualquiera de sus inferiores...”*



“Resolución Para Adoptar El Protocolo Técnico Para Visitas De Fiscalización, Seguimiento y Control De Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas De Beneficio”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del 1971, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos, de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTA: La comunicación DGTM-0050-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, que recomienda el Plan Operativo de las fiscalizaciones de las concesiones de exploración, explotación y de planta de beneficio.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización de Exploraciones y Explotaciones Mineras Metálicas, No Metálicas y Plantas de Beneficio, así como el Formulario de Fiscalización, los cuales forman parte integral de esta resolución

SEGUNDO: SE INTRUYE la creación de una comisión interinstitucional para la realización de las inspecciones y/o fiscalizaciones en las áreas de las concesiones mineras de exploración y explotación en todo el territorio nacional, compuesta por una supervisión senior el Ministerio de Energía y Minas (MEM), y una supervisión junior de la Dirección General de Minería (DGM), que tendrá como finalidad la vigilancia y fiscalización efectiva y continua de la actividad minera y metalúrgica para que se realice en cumplimiento de las leyes, reglamentos y contratos que la rigen.



“Resolución Para Adoptar El Protocolo Técnico Para Visitas De Fiscalización, Seguimiento y Control De Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas De Beneficio”.

PARRAFO: Los integrantes de esta Comisión quedan facultados para realizar las inspecciones y/o fiscalizaciones en las áreas de las concesiones mineras de exploración y explotación, durante los días laborables de lunes a viernes, en horarios de 8:00 AM a 4:00 PM.

TERCERO: ORDENA a los concesionarios de exploración y/o explotación a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran.

CUARTO: ORDENA a la Dirección General de Minería, a remitir al Ministerio de Energía y Minas, un informe mensual actualizado de todas las concesiones evaluadas que requieran de fiscalizaciones, con la finalidad de coordinar las actividades conjuntas que realizará la comisión interinstitucional.

PARRAFO: La Dirección General de Minería deberá remitir el informe para facilitar la coordinación de las inspecciones mineras que realizará la comisión interinstitucional el primer viernes de cada mes.

QUINTO: ORDENA el levantamiento del acta de fiscalización correspondiente a todas las inspecciones y fiscalizaciones realizadas, conforme lo establece el Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización de Exploraciones y Explotaciones Mineras Metálicas, No Metálicas y Plantas de Beneficio

SEXTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Minería, como institución adscrita al Ministerio de Energía y Minas, en virtud de la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio del 2013, para su cumplimiento.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministerio de Energía y Minas.-

AEIC/msgd/cr.-